



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Marco normativo para el desarrollo de las instalaciones eólicas marinas y de las energías del mar

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización de las instalaciones de generación eléctrica ubicadas en el mar territorial corresponde a la Administración General del Estado (AGE).

El marco normativo vigente hasta el momento para la autorización de dichas instalaciones es el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial.

No obstante, durante la última década el sector eólico marino ha avanzado en conocimiento y experiencia, y gracias a conceptos tecnológicos como la tecnología flotante ha ampliado su alcance geográfico potencial. Esto ha motivado un creciente interés por los promotores para desarrollar proyectos en las costas españolas.

La disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, paraliza el procedimiento previsto en el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, hasta la aprobación por el Gobierno de un nuevo marco normativo, salvo para las instalaciones asociadas a infraestructura para la prueba, demostración o validación de prototipos y nuevas tecnologías asociadas a la energía eólica marina.

En diciembre de 2021 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicó la “Hoja de ruta para el desarrollo de la eólica marina y de las energías del mar en España”, en la que se fija un objetivo de potencia instalada de eólica marina de 1 a 3 GW en 2030, así como las líneas de actuación para alcanzarlo. En concreto, se señala la necesidad de adecuar el marco administrativo de autorización y de impulso de la inversión.

Por otro lado, en 2022 se espera la aprobación de los Planes de Ordenación del Espacio Marino (POEM), como instrumento de zonificación en el que, una vez analizadas las posibles interacciones con otros usos del mar, quedarán reflejadas las áreas más adecuadas para el desarrollo de la eólica marina, por existir -a nivel de planificación- una viabilidad técnica y medio ambiental.

Este contexto, junto con el nuevo marco europeo y nacional, hace necesario el establecimiento de un nuevo marco normativo para el desarrollo de la eólica marina y las energías del mar.

El nuevo marco normativo se basará en los siguientes elementos ya recogidos en la mencionada Hoja de ruta:



- La definición espacial recogida en los POEM -y también, si procede, en las zonas de servicios portuarias- que minimice la afectación ambiental y maximice la compatibilidad con otros usos y actividades.
- La planificación y normativa eléctrica.
- Coordinación del procedimiento de autorización con el otorgamiento de derechos sobre el uso del espacio marino, la priorización de acceso y conexión al sistema eléctrico y el marco de impulso a la inversión mediante instrumentos de concurrencia competitiva.

Además, el artículo 53.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que reglamentariamente el Gobierno podrá eximir a determinadas instalaciones eléctricas cuyo objeto sea la investigación y el desarrollo tecnológico del régimen de autorizaciones previsto.

Con base en lo anterior, se podrá incluir un procedimiento específico simplificado para la instalación de proyectos experimentales en zonas de ensayo, de modo que se favorezca el desarrollo tecnológico y se apoye todas las fases del ciclo de vida de las tecnologías innovadoras.

La Administración quiere plantear un enfoque integrador, asegurando desde el inicio la participación efectiva de los agentes públicos y privados, y en particular, del sector eólico y de las energías del mar y del resto de sectores usuarios del mar, incluyendo la pesca, la acuicultura o la navegación.

Por tanto, se plantea la siguiente consulta pública previa, solicitándose a los participantes que respondan a todas o a parte de las preguntas que se formulan a continuación:

1. ¿Está de acuerdo con los elementos planteados como base del marco normativo? ¿Qué otras cuestiones considera indispensables?
2. ¿Qué interacciones con marcos normativos o instrumentos de planificación existentes deberían tenerse en cuenta en esta regulación (europeos, estatales, autonómicos, insulares, locales)?
3. ¿Qué información considera que es necesaria para el desarrollo de proyectos eólicos marinos y de energías del mar?
4. ¿Qué requisitos y criterios de diseño deberían establecerse en el desarrollo de proyectos eólicos marinos y de energías del mar?
5. ¿Cómo se podría favorecer la participación de todos los agentes sociales y económicos en el desarrollo de la eólica marina y las energías del mar? ¿Cómo podrían establecerse canales de diálogo efectivo con todos los agentes interesados?
6. ¿Qué características debe tener el instrumento de apoyo económico de este tipo de proyectos?
7. ¿Qué modelo de conexión de los proyectos para su evacuación considera el más apropiado (radial, centralizado, híbrido...)? En el caso de optar por un modelo centralizado, ¿quién considera que debe de ser el titular de la instalación de evacuación?
8. ¿Qué criterios y parámetros se deben considerar en la valoración de las ofertas en el proceso de concurrencia competitiva? ¿Cuál sería la ponderación de cada uno de esos criterios y como se podrían valorar cuantitativamente?
9. ¿Qué medidas se podrían adoptar para potenciar los impactos socioeconómicos positivos a nivel local y nivel nacional?



10. ¿Qué medidas se podrían adoptar para favorecer el desarrollo industrial de la cadena de valor?
11. ¿Se debería dar un tratamiento especial a los proyectos experimentales en zonas de ensayo? ¿Cuál sería ese tratamiento?